

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 26 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de BLANCA ESTELA OBANDO DE GALINDO, con 12 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado el 21 de octubre de 2020, secuencia 11904, hora 6:16 p.m., demanda en línea 64299, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el número **2020-346**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. BLANCA ESTELA OBANDO DE GALINDO, identificada con la C.C. 20.754.234, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **MARY LEIDY VARÓN GARCÍA**, portadora de la T. P. 42.104 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 7-8).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Alain Enrique Alfonso Foucrier, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora, teniendo en cuenta que de los fundamentos fácticos expuestos y las documentales aportadas, se observa que la entidad accionada informó que al momento en que el afiliado Luis Arturo Galindo Cajamarca formuló la solicitud de pensión registró como compañera permanente a la señora LUZ TERESA MORA (f. 11), se hace necesario vincularla al proceso y determinar la calidad en que deberá comparecer.

En ese sentido, toda vez que la controversia gira en torno a definir la titularidad del derecho a la pensión de sobrevivientes causada en razón al fallecimiento del Sr. Galindo Cajamarca, la intervención debe corresponder a la de parte activa, en calidad de interviniente excluyente, pues ella también tendría la condición de actora frente a la entidad que eventualmente estaría obligada al pago de la prestación pensional y no como demandada.

Por consiguiente, en los términos prevenidos en el artículo 63 Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), aplicable a estos contenciosos de la Seguridad Social por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular a la Sra. LUZ TERESA MORA, como interviniente excluyente, con las facultades procesales que tal figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de la demanda. Notifíquese este proveído y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, para que intervenga a través de apoderado judicial.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del señor Luis Arturo Galindo Cajamarca, quien se identificaba con la C.C. 3.094.292.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **BLANCA ESTELA OBANDO DE GALINDO** en contra de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS. NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** por intermedio de su representante legal Alain Enrique Alfonso Foucrier, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de interviniente excluyente, a la Sra. **LUZ TERESA MORA**, y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente proveído para que intervenga a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 141 de fecha 28/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA